



PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA



PODER JUDICIAL  
PROVINCIA DE MENDOZA

**“CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN RECÍPROCA ENTRE EL PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA (TSJ) Y LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE MENDOZA (SCJ)”.**

Entre la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, en adelante el “**LA SUPREMA CORTE**”, representada en este acto por su Presidente, Dr. Dalmiro GARAY CUELI, con domicilio en Avenida España 480, ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, con facultades suficientes para el presente conforme Acordada número 30779 del 24/11/2022 y el Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, en adelante el “**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**”, representado en este acto por la Sra. Presidente de la Sala Civil del Tribunal Superior, Dra. María Marta CÁCERES de BOLLATI, con domicilio en calle Caseros N° 551 de la ciudad de Córdoba, de la Provincia de Córdoba, con facultades suficientes para el presente conforme autorización efectuada por Acuerdo número 1362 serie A del 24/11/2022, acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración, en adelante el “**CONVENIO**” bajo las condiciones y modalidades que se establecen en las cláusulas siguientes:

**PRIMERA:** El CONVENIO tiene por objeto establecer entre los firmantes un acuerdo de cooperación, asistencia técnica y estratégica en virtud del cual se realizarán tareas de diagnóstico y estadística, así como el fomento de actividades académicas, formativas y educativas, que posibiliten en el ámbito Judicial propender al acceso de justicia y garantizar la oralidad efectiva, así como la innovación en el diseño institucional en pos de una justicia eficiente, eficaz, célere y abierta.

**SEGUNDA:** Ambas partes estudiarán y definirán de mutuo acuerdo, mediante convenios específicos o programas concretos aprobados por sus órganos competentes, las actividades de carácter científico, estadístico y formativo a desarrollar en forma conjunta. Tales actividades se cumplirán respetando la cosmovisión, los objetivos y proyectos de cada entidad.

**TERCERA:** La celebración del presente CONVENIO no implica ningún tipo de compromiso de orden económico o financiero a cargo de las partes. Las obligaciones de tal naturaleza serán objeto de previsión expresa en los acuerdos complementarios o convenios específicos.

**CUARTA:** El presente CONVENIO tendrá una duración de tres años contados a partir de la fecha de su suscripción, salvo rescisión anticipada que hiciera cualquiera de las

partes mediante notificación fehaciente con una antelación mínima de 30 días corridos.

La rescisión no generará a favor de ninguna de las partes derecho a reclamar compensación ni indemnización alguna.

El CONVENIO quedará prorrogado automáticamente por un plazo de tres años, a contar desde el vencimiento del plazo anterior; lo que no obsta a la facultad de rescisión con que cuentan las partes.

**QUINTA:** Las partes se comprometen, en cualquier caso de extinción del presente convenio, a desplegar las diligencias razonables con relación a las actividades que se encontrasen en ejecución al momento de operarse aquélla, salvo decisión en contrario adoptada de común acuerdo e instrumentada por escrito.

**SEXTA:** El presente CONVENIO no representa un compromiso de exclusividad y por lo tanto no impide que cada parte pueda desarrollar sus actividades en forma independiente o asociándose a otros organismos. Las partes mantendrán en todo momento la independencia de sus estructuras técnicas y administrativas.

**SÉPTIMA:** Las partes constituyen domicilios en los indicados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones realizadas en forma fehaciente y por escrito, dirigidas a las personas firmantes de este contrato o a quien ellas indiquen por escrito.

**OCTAVA:** LAS PARTES colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de buena fe y eficiencia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado, aspirando a alcanzar una amigable composición de cualquier controversia que surja en la interpretación y/o ejecución del Convenio.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Mendoza a los 28 días del mes de noviembre del año 2022.-



DR. DALMIRO GARAY CUELI  
PRESIDENTE  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE MENDOZA



MARÍA MARTA CÁCERES DE BOLLATI  
PRESIDENTE  
SALA CIVIL Y COMERCIAL  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CÓRDOBA